

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'60 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, para los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Monopolios.—Defraudación

Ignorándose el nombre, domicilio y paradero de un sujeto á quien le fueron aprehendidos el día 4 de Marzo último cinco kilogramos de tabaco picado en la Estación del Mediodía de esta Corte, como asimismo el domicilio y paradero de Doña Dolores Martínez, por el presente se les hace saber que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 29 de Mayo próximo pasado, para vez y fallar los expedientes que por dicho motivo se instruyen, acordó declarar el comiso del tabaco aprehendido, y que los expedientados no han incurrido en pena personal.

Lo que se les notifica por medio de dicho anuncio, previéndoles que el acuerdo preinserto causa estado en la vía administrativa.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 48.—678.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Angel Luque por débito al Tesoro de la contribución industrial del primer trimestre del año actual, y habiendo resultado desierta la subasta

anunciada para el día 31 de Mayo último, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21, núm. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, la venta en pública almoneda de los bienes muebles que fueron embargados al deudor, los cuales estarán expuestos durante cinco días, á contar desde el día 9 al 13 del actual, ambos inclusivos, de once á doce de la mañana, en la calle de Zorrilla, número 4, duplicado, principal, siendo el precio mínimo admisible la tercera parte del tipo que sirvió de base en la primera subasta y admitiéndose proposiciones por el todo ó parte de los bienes que se subastan, pero dando preferencia á los primeros.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 46.—578.

Ayuntamientos

MADRID Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la cuña de pedernal y las obras necesarias para el asiento de este empedrado y las del adoquín de encintar para la sustitución del actual afirmado del paseo alto de la Virgen del Puerto, bajo el tipo de 67.767 pesetas 60 céntimos, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de la contrata la construcción de las obras de empedrado con cuña en el paseo de la Virgen del Puerto, en sustitución del actual afirmado, y las de instalación del encintado, así como el suministro del material cuña, pues el del adoquín de encintar será suministrado por la contrata de este servicio.

Art. 2.º *Preparación y arreglo de la caja.*—Se procederá por el contratista á practicar la apertura de la caja para el empedrado y encintado, replanteándose al efecto por la Dirección facultativa las alineaciones y rasantes, haciéndose la excavación necesaria en cada punto para que la caja resulte con la debida profundidad. Después de practicada la apertura de caja, se igualarán bien los bordes y el

fondo de la misma, refinando la superficie, comprimiéndose convenientemente hasta dejarlo con la solidez debida.

Art. 3.º *Obras del encintado.*—Una vez preparada la caja, se ejecutarán las obras relativas á la colocación del adoquín de encintar, los cuales irán sobre una capa de arena de río de 15 centímetros de espesor. Será obligación del contratista ejecutar la labra de los adoquines hasta dejarlos en las condiciones siguientes: la cara superior deberá quedar formando un plano labrado á picón fino; de igual manera deberán quedar las caras de juntas con los adoquines próximos, con el espesor necesario para que las superficies de junta ajusten bien y á escuadra con la cara de paramento, siendo estas condiciones aplicables al retallo visto. Se procurará, al hacer el despiezo y labra, que todos los adoquines de encintar tengan el mismo ancho para que las líneas resulten seguidas. El asiento del adoquín lineal se hará siguiendo las líneas rectas ó curvas debidas, que se marcarán previamente con cuerdas y clavos; el asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que llegue á su posición definitiva y rellenando las juntas con arena de río.

Art. 4.º *Obras de empedrados.*—Una vez terminadas las obras del encintado y preparada la caja del empedrado, se procederá á efectuar éste.

Las obras de empedrado se compondrán de un cimientado de arena de río de 15 centímetros de espesor, extendiéndose en dos tongadas bien apisonadas independientemente, y sobre la cual se colocarán las cuñas. La colocación de éstas se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la calle, dispuestas en hiladas normales á dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos cuñas de una misma hilada caigan en medio del ancho de la cuña de la hilada siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Las cuñas se colocarán en obra abriendo con el martillo el hueco necesario en la arena y golpeándola convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en dichas juntas de contacto con las inmediatas.

En esta operación se cuidará que todas las piezas de una misma hilada tengan un mismo ancho, para que resulten las dos líneas de una misma hilada lo más rectas posibles. A medida que avance la obra se apisonarán las cuñas para dejarlas bien sujetas en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltos ni rebajos.

Las cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolas con arena que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena de río sobre la obra hecha, que se hará penetrar por las juntas comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regadera de mano hasta que el agua fluya por las juntas. Y, por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días al empedrado recién construido, levantando las cuñas que se rebajen, y calzándolas con arena, reponiendo la que se descarne de las juntas, y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta dejarlo bien consolidado, y entonces se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena.

Art. 5.º *Condiciones de la arena.*—La arena será de río y estará limpia de materias térreas que la impurifiquen y la den mal aspecto, ó la haga impropia para la obra á juicio de la Dirección facultativa.

Art. 6.º *Condiciones de las cuñas.*—Las cuñas serán de sílex ó sea de las conocidas en esta localidad con el nombre de pedernal vivo ó piedra de chispa, procedente de las canteras de Vicalvaro ó de otras en que se obtengan esta clase de material, que se presenta en riñones de diferentes formas en los bancos de creta; su masa ha de ser compacta y unida, sin oquedades, pelos, ni faltas que las hagan inconvenientes para el uso á que se destinan.

Las cuñas deberán labrarse á martillo y todo lo esmeradamente posible con esta clase de material, hasta conseguir que tengan próximamente la forma de un tronco de pirámide recta, cuya base mayor tendrá de 12 á 14 centímetros de lado, la inferior de 8 á 10 centímetros y la altura ó tizón de 18 á 20 centímetros.

Art. 7.º *Transportes y desmonte.*—

Será obligación del contratista el arranque de la grava, su carga, transporte, descarga y acopio en el nuevo punto de obra. Lo es, por último, el ejecutar las excavaciones que sean necesarias para la apertura de caja del empedrado y encintado hasta dejarlo en la profundidad que necesita esta clase de pavimentos.

Las tierras procedentes del desmonte en el subsuelo del afirmado, así como los demás productos de excavación, los conducirá á vertedero público ó particular ó á los puntos que se le designe. Las arenas, polvo ó desperdicios y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado tendrá obligación el contratista de retirarlos, llevándolos á vertedero ó adonde se le designe.

La grava que se levante del paseo de la Virgen del Puerto se transportará á los puntos que designe esta Dirección.

Este material deberá depositarse en el nuevo punto de obra, limpio de tierra, suciedades y materias extrañas, cribándola si fuese necesario, y se apilará en el punto que precisamente se designe por el facultativo encargado de las obras en forma de montones cónicos bien ordenados, á lo largo del paseo, cunetas ó sitios en que no estorben la circulación.

Art. 8.º *Reconocimiento de los materiales.*—La cuña y la arena de río suministrada por el contratista deberá ser reconocida por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose el material que no sea de condiciones, que deberá ser sustituido por otro que las reúna, retirándose aquellos de la vía pública.

Art. 9.º *Plazo de ejecución.*—Las obras que son objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de los diez días siguientes al en que se formaliza la misma, y terminada en un plazo de sesenta días, con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de la obra.

A partir de este plazo se empezará contar el de quince días de conservación y arreglo del empedrado y encintado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena del empedrado.

Todas estas obras deberán quedar terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

Art. 10. *Multas en que incurre el contratista.*—Si el contratista no da principio á las obras dentro del plazo señalado ó no las termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Si al cabo de ocho días no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros ocho días, y si al final de este segundo período continúan en el mismo estado, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa

de cinco pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública. Si á los cuatro días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro, y si al final de este plazo aun no se han cumplido las órdenes recibidas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 11. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza presentada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 23 del citado Real decreto.

Art. 12. *Reconocimiento de las obras.*—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los facultativos empleados de Vías públicas, tanto en lo relativo á mano de obra y clase de material, como á los espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluida la obra del empedrado hasta que esté perfectamente consolidado, después de los quince días de observación, sin presentar cuñas rehundidas, baches ni reventones con las juntas rellenas de arena. El perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener los debidos.

Art. 13. *Precauciones que deben guardarse.*—El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles á la circulación. Al efecto, el empedrado de la Virgen del Puerto se trabajará en una de las dos partes en que queda dividido dicho paseo por las vías del tranvía Metropolitano, pasando después de terminada á la otra parte, y por último, las vías y entrevías.

Art. 14. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de cuña se abonará al contratista la cantidad de siete pesetas.

Por cada metro lineal de adoquín de encintar ejecutado con labra y asiento con las condiciones fijadas, se abonará al contratista la cantidad de 60 céntimos de peseta.

Por cada metro cuadrado de empedrado que se construya, levantando el actual afirmado y transportando la grava á los puntos que se le designen, haciendo la excavación de la caja, transporte de las tierras, preparación de la caja, suministro y extensión de las arenas del río, mano de obra de empedrado, enarenado y riego del mismo, ejecutando todas estas operaciones con arreglo á las condiciones estipuladas en los diferentes artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de tres pesetas 50 céntimos.

En cada uno de estos precios tipos está incluido, además del coste de ejecución material, el beneficio industrial y todos los demás recargos legales. A estos precios tipos se les aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 15. *Recepción provisional de las obras.*—Terminadas las obras se hará el reconocimiento de las mismas después de quitar la capa de arena que se haya echado sobre el empedrado, y pasados los quince días de observación y arreglo.

Si se encuentran aceptables las obras quedarán recibidas provisional-

mente, y se hará constar así en un acta que firmarán el facultativo y el contratista, archivándose un ejemplar en la Dirección y remitiendo otro al Negociado correspondiente.

Si se encuentran algunos defectos se le dará un plazo prudencial al contratista para que los corrija. Si en este plazo no quedasen subsanados, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias, pudiendo repetirse esta multa por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho; y si al final de este plazo no estuvieran corregidos, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 23 del Real decreto de contratación ya citado.

Art. 16. *Mediciones, valoraciones y certificación de las obras.*—Una vez recibidas provisionalmente las obras de pavimento, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante, estando presente al acto el contratista.

La medición se llevará á cabo descomponiendo las superficies en áreas parciales de figura geométrica, de fácil cálculo, tomando todos los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes.

El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ello deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición y aplicando los precios de contrata, se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el Facultativo encargado de las obras.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 17. *Plazo de garantía y recepción definitiva.*—Verificada la recepción provisional de las obras, según preceptúa el artículo anterior, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales será de cuenta del contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación que puedan ser necesarias, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas, ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Art. 18. *Obligaciones del contratista con respecto al pago de operarios, transportes, etc., etc.*—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran, y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal, por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de la superficie.

Art. 19. *Personal y medios auxiliares de las mismas.*—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

Art. 20. *Suspensión de trabajos.*—El Ingeniero Director de Vías públicas ó facultativo encargado de las obras podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando no reúna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 21. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 22. *Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará, ni en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 23. *Baja ó mejora del remate, y modo de hacer las proposiciones.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra, si no se hiciese baja: «por los precios tipos», y si la hiciese: «con la rebaja del tanto por 100 en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24. *Condiciones económico-administrativas y otras.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886 y las del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 25. *Disposiciones de policía.*—

El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en Ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Ingeniero Ayudante, Alfredo L. Caa-maño.—Conforme.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Julio de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia (plaza de la Constitución, 3), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios Consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el

remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de siete pesetas metro cuadrado de cuña, 3'50 pesetas empedrado de cada metro cuadrado, y 0'60 por asiento de cada metro lineal de adoquín de encintar, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 6.º, artículo 2.º del actual ejercicio, y 26.769 pesetas á la Empresa del tranvía eléctrico de Madrid.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.388'38 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe 67.767'60 de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 6.776'76, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza

provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteadado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los tribunales de esta Corte.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ex-

celentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 8 de Mayo de 1900.—Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de.....»

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro de cuña de pedernal y las obras necesarias para el afirmado del paseo alto de la Virgen del Puerto, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días... y..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid..... de..... de 19.....
(Firma del proponente.)

44.—521.

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900, que se publica en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 7 de Enero

Conceder á Víctor Colmenarejo Morando el préstamo del Pósito que ha solicitado.

Conceder socorro domiciliario en especie, por ocho días, á dos reales uno, al vecino enfermo Juan González.

Conceder á la viuda de Eusebio Martín, á D. Francisco Pinto y á Don Eugenio Jerez los escarificadores que solicitan para labrar las fincas que les han sido denunciadas como infestadas de langosta.

Que pase á informe de la Comisión el escrito de las vendedoras de retales en el Mercado pidiendo rebaja en el arbitrio que vienen satisfaciendo.

Que se paguen á Tomasa Ariza las cuentas presentadas por aceite común y torcidas para los faroles de mano de los serenos, y por petróleo, tubos y tor-

cidas para el alumbrado de la Estación telegráfica municipal desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último.

Que se paguen 75 pesetas á cada uno de los cuatro Vocales de la Junta pericial como indemnización de gastos y trabajo empleado en el último recuento general de ganados, en el que han invertido treinta días.

Que con cargo á Imprevistos se abonen al auxiliar Emilio Jenies, desde 1.º de Diciembre último, 50 céntimos diarios como gratificación por el servicio que presta en el Mercado de abastos para el cobro del impuesto y colocación de los puestos de venta.

Que igualmente se paguen de Imprevistos otros 50 céntimos diarios al escribiente auxiliar Teodoro González por el trabajo y servicio especial fuera de las horas de oficina para organizar el arbitrio municipal en debida forma y coleccionar los documentos para después encuadernarlos.

Que por la Comisión de Fomento se organicen los trabajos que pueden hacerse para dar jornales por administración á los braceros faltos de trabajo; que desde luego se dé comienzo por el arreglo del piso de la calle de la Soledad; que el domingo inmediato se celebre concurso para contratar las huebras de carro que hagan falta y el arreglo de la herramienta del Municipio que se invierta en los trabajos, y que siga desde luego Manuel Aparicio Tato prestando el servicio de Capataz director de dichos trabajos.

Que las sesiones ordinarias se celebren á las nueve en punto de la mañana, notificándolo á los Sres. Concejales y anunciándolo al público.

Día 21

Quedar enterados del decreto de Hacienda dictando reglas para la adaptación del año económico al año natural corriente, y de la circular de la Administración de Hacienda relativa á los contratos de Consumos con relación también al nuevo año económico ó natural.

Quedar enterados de la Real orden de Gobernación dictando reglas para la aplicación de la nueva Ley sobre edad de los mozos para ingresar en el Ejército, según la cual no habrá alistamiento ni sorteo en este año, debiéndose hacer solamente la revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento se nombra como testigos para declarar en los expedientes en que debe acreditarse la pobreza de algún interesado á Alejandro Romero y Marcelo de la Morena, y como suplente de los anteriores á Lázaro López.

Que se pague el gasto que ocasione la obra que se está ejecutando en el Hospital municipal por hundimiento de una tapia del mismo contiguo á la casa del Sr. Morando.

Que se adquieran con destino al Matadero de villa las maromas, poleas y sellos para marcar las reses que sean precisos, satisfaciéndose su importe del capítulo de Imprevistos si no hubiere partida suficiente en el capítulo correspondiente.

Conceder á D. Paulino Calvo la prórroga de seis meses que solicita para el desempeño de su gestión sobre emisión de inscripciones, y autorizar á los Sres. Sanz Mansilla, Romero y Secretario para que acompañen al señor Calvo en la recogida de la inscripción emitida á favor de la instrucción pública, y cobro de intereses vencidos, según dispone la condición 5.ª del poder que se le confió.

Autorizar á mencionados tres señores para recoger del apoderado en Madrid, Sr. Fernández Lorencini, la cuenta y valores de inscripciones de Propios y Beneficencia correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1899 á 900.

Aprobar definitivamente la lista electoral de compromisarios de Senadores para este año por no haberse presentado reclamación ninguna.

Dejar sobre la Mesa hasta la sesión próxima la cuenta de gastos y de ingresos de la función última de Remedios, para que pueda ser examinada por los Sres. Concejales.

Rebajar á 10 reales la cuota de 15 que mensualmente pagaban varios industriales que tienen puestos de remiendos y trapos viejos en el Mercado, á contar desde 1.º de este mes.

Incluir definitivamente en la lista de Beneficencia á Remigio Martín y Eusebio Bernabé, y conceder socorros domiciliarios en especie, por ocho días, á los enfermos Margarita Ferosel, Manuel Gómez, Saturnina Colmenarejo y Juan Manuel Nietos.

Denegar la asistencia médico-farmacéutica solicitada por Domingo Colmenarejo, Julián López y Bonifacio Rodríguez, fundándose en el informe del Médico Titular.

Conceder enseñanza gratuita en las Escuelas públicas á Julián y Angel Rivas, Dionisia Bravo Arias, Clemente Colmenarejo Bartolomé, Lorenza Madrid, Benito y Andrea Cano Pérez.

Que se expida la certificación de amillaramiento que solicita Nicolás Tomé para instruir expediente posesorio.

Que se adquieran 45 ó 50 metros cúbicos de piedra que ofrece Simón Colmenarejo, á tres pesetas uno, por ser más barata que la que sacan los canteros que por la Comisión se emplean en los trabajos de arreglo de calles, el número de jornaleros diario que estime conveniente, escogiéndolos de los más necesitados de trabajo, alternándolos ó variándolos semanalmente, y que, á parte de la Dirección de la Comisión, alternen diariamente los Sres. Concejales en la vigilancia de las obras, y que se destinen al propio tiempo seis jornaleros diarios y un carro para la recomposición del camino del Puente Nuevo, en compañía de los que al mismo objeto llevará el vecino D. Antonio Morando.

Día 28

Aprobar la cuenta de gastos é ingresos motivados por la función popular de Remedios, acordando se paguen con cargo á la partida correspondiente del presupuesto de 1899 á 1900 las 2.302 pesetas 63 céntimos que exceden los primeros á los segundos.

Que pase á informe de la Comisión de Fomento é Instrucción Pública el escrito presentado por los Maestros y Maestras de las cinco Escuelas públicas pidiendo la compensación de retribuciones escolares y su pago con cargo al presupuesto municipal.

Conceder socorro en especie, por ocho días, á dos reales uno, á Juana González.

Conceder enseñanza gratuita en las Escuelas públicas á Dionisio Palacios García, Arturo Peinado y Catalina Ferosel.

Que se haga una zanja entre el basurero público situado en el Rosario y la tapia de lo que fué ermita, á fin de evitar se suban por dicho sitio los chicos y otras personas.

Sesión del día 4 de Febrero

Conceder los préstamos del Pósito

que solicita Manuel Avila, Luciano Sancho y Segundo Lázaro.

Conceder enseñanza gratuita en las Escuelas públicas á los niños José y Vicente Rodríguez y á Victoria López Peralta.

Conceder asistencia médico-farmacéutica municipal á Leandro Pérez, y socorro en carne y leche, por ocho días, á Remigio Martín, Prisca Alonso y esposa de Antonio Arias.

Quedar enterado del anuncio del Gobierno civil concediendo al Sr. Marqués de Santillana autorización para desviar del río Manzanares 10 litros por segundo de agua para el abastecimiento de esta población, acordando consignar la satisfacción del Ayuntamiento por tan fausta noticia y secundar en cuanto se pueda la acción y gestiones del Sr. Marqués para llevar á feliz término en breve plazo tan deseada mejora, base de la futura prosperidad de este pueblo, y para no proceder con incompetencia en asunto de tanta gravedad y trascendencia para los intereses municipales y escudar la responsabilidad moral, se nombró por unanimidad en Comisión á los señores D. Julián Fernández, D. Francisco García y D. Andrés Madridano para que, asesorados de los Letrados que estimen oportuno, redacten el proyecto de contrato definitivo que debe celebrarse entre el Ayuntamiento y el Sr. Marqués de Santillana, armonizando el existente ya sobre el asunto con las condiciones que pone el Gobierno.

Suprimir la plaza de Guarda de la Dehesa boyal por no ser necesaria á la custodia material de la finca, toda vez que no existe monte ninguno en ella que guardar y tener que sostener vaqueros especiales pagados por los labradores que conozcan los ganados.

Día 11

Conceder asistencia médico-farmacéutica municipal á Pedro Santaya y Julián López, y socorro en carne y leche, por ocho días, á Miguel Martín, Tomás Gómez, Francisco de la Morena y Remigio Martín; tener en cuenta la solicitud de Mauricio Fuente para cuando haya vacante de habitación en un Asilo municipal, y conceder enseñanza gratuita en las Escuelas públicas á los niños Severiano y María Ariza.

Que la Comisión nombrada para formar el proyecto de contrato con el Sr. Marqués de Santillana se asesore también de los Sres. Ingenieros que juzgue conveniente en cuanto á la parte técnica del asunto.

Que se dirija á las Cortes atenta exposición rogándolas convierta en ley la proposición ó enmienda presentada por el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos sobre reforma de Tribunales de Justicia.

Día 18

Solicitar el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Navalvillar para el próximo año forestal en vista de la circular de la Delegación de Hacienda.

Conceder asistencia médico-farmacéutica municipal á Elena del Valle, y socorro de carne y leche, por ocho días, á Pedro Santaya y Miguel Martín, y enseñanza gratuita en la Escuela pública á Casimira Aparicio.

Conceder los préstamos del Pósito que solicitan Gregorio Bartolomé y Eusebio de la Morena.

Costear como de costumbre la fiesta religiosa del lunes de Carnaval próximo.

Día 25

Nombrar tallador para los mozos cortos de talla al Sargento licenciado Teodoro González Salcedo.

Conceder asistencia médico-farmacéutica municipal á Rufino García y Rufina Largo.

Ayudar á los vecinos que han ofrecido jornales y huebras para el arreglo del camino de los Remedios.

Sesión del día 4 de Marzo

Conceder socorro en carne y leche, por ocho días, á los enfermos Juan Manuel Nietos y Rufina Largo.

Admitir como pobres en las Escuelas públicas á los niños Crescencia y Sabas Rodríguez y á Benito León Gallego.

Conceder los préstamos del Pósito solicitados por Eusebio de la Morena, Margarita Ros y Catalino Romera, Aufero del Valle y Manuela Martín.

Que pase á informe de la Comisión de policía el escrito presentado por Nicasio Lázaro pidiendo permiso para rehabilitar y utilizar un horno de pan cocer.

Día 11

Conceder asistencia médico-farmacéutica municipal á Juana Provida.

Conceder á Pedro Avila, repatriado de Filipinas, el donativo de 25 pesetas.

Que por el Sr. Alcalde se disponga lo necesario para que durante la Semana Santa se verifique la cuestación en favor de los acogidos de la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid.

Conceder enseñanza gratuita en las Escuelas públicas á los niños Polonia y Vicenta Santos, Eustaquio Ariza, Inocenta García, Luis Bartolomé, Lucía García, Laureana Rivas y Juana Aragón.

Que se expida la certificación de amillaramiento que solicitan los herederos de Francisco Avilas para instruir expediente posesorio.

Que se expida certificación para hacer constar que en el poder que se confirió á D. Paulino Calvo para gestionar la liquidación y cobro de intereses de una inscripción de Instrucción pública de este pueblo se comprende la autorización correspondiente para verificar todas las operaciones necesarias para finalizar por completo el asunto.

Que no ha lugar á lo que solicitan varios industriales que tienen puestos de venta en el Mercado de abastos para que se les rebaje la cantidad que satisfacen, y que en cuanto á hacer desaparecer el pretil que cierra la nave terminada, se tenga en cuenta para cuando se verifiquen las obras de continuación del Mercado.

Autorizar al Sr. Alcalde para ordenar la ejecución de las obras más necesarias en el piso alto de la Casa Consistorial en cuanto lo consienta el estado de fondos presupuestados para ello, comprendiendo las reformas que necesitan las habitaciones que ocupa el Juzgado municipal.

Autorizar al Sr. Alcalde y Comisión inspectora de la Dehesa para hacer en las tapias y talanqueras de ésta las reformas de entretenimiento necesarias para tenerla bien custodiada.

Día 18

Aprobar el nuevo padrón de habitantes, y que se exponga al público para oír reclamaciones.

Nombrar Comisionado al Oficial de la Secretaría D. Tiburcio Lázaro para presentación de expedientes é incidencias de quintas que ocurran ante la

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Remitir certificada al Sr. Ingeniero de Montes del distrito la petición de aprovechamiento de la Dehesa en el año forestal próximo.

Conceder enseñanza gratuita en las Escuelas públicas á los niños Tomás Martín y Anastasia Miguel.

Conceder asistencia médico-farmacéutica municipal á Marcelino García, y socorro domiciliario en carne y leche, por ocho días, á Rufina Largo, Juana Provida y Prisca Alonso.

Que se requiera á los Médicos para que den cuenta de los casos que tengan de enfermedades contagiosas por si hubiere necesidad de tomar alguna medida extraordinaria.

Autorizar al Sr. Alcalde para que, en representación del Ayuntamiento, se adhiera á las mociones que hagan otros pueblos interesados en favor de la enmienda del Sr. Montero Ríos respecto á la organización de Tribunales de Justicia.

Día 25

Conceder los préstamos solicitados del Pósito por Luciano Berrocal, Julián Díaz é Ignacio Olalla.

Conceder asistencia médico-farmacéutica municipal á Domingo Colmenarejo, y socorro domiciliario en carne y leche, por ocho días, á José León.

Conceder enseñanza gratuita en las Escuelas públicas á las niñas Saturnina y Ruimunda Bravo Paredes.

Que desde 1.º de Abril próximo se comience la cobranza de la cuota repartida á las reses pastadas en la Dehesa de Navalvillar.

Declarar soldado condicional, en vista del resultado del expediente instruido, al mozo Marcos Francisco Chivato, núm. 58 del sorteo de 1897.

Cuyo extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Colmenar Viejo 29 de Abril de 1900.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Fernández y Martínez.—El Secretario, Luis Berganza.

28.—992.

Villamantilla

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de este año.

Sesión ordinaria del día 3 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que, por virtud de la circular de 25 de Diciembre próximo pasado, se suspendiera en el año actual el alistamiento ordinario de los mozos que habían de cumplir diez y nueve años.

Se hizo saber por el Sr. Presidente á los Concejales que, en virtud de la denuncia del Sr. Regidor Síndico, segundo suplente, D. Julián González, contra D. Matías y D. Miguel Lozano, Tomás Blanco, Francisco Núñez, Basilia Núñez y Santiago González, por haber arado la servidumbre que divide la cuerda de los prados Vega y Zapatiño, se hallaba formando expediente.

Se dió lectura por el Secretario de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 30 de Diciembre último, por la que se acuerda aprobar los gestiones hechas por el Ayuntamiento respecto al Pósito municipal, felicitándole por el resultado obtenido.

Se acordó aprobar el padrón de habitantes del último quinquenio y ponerle al público por término de quince días.

Se hizo saber al Ayuntamiento que

no se había presentado el Maestro de niños nombrado por tercera vez por el Rectorado para esta Escuela.

Día 10

Se aprobó el acta de la anterior.

Debiendo celebrar sesión los representantes del Sexmo de Casa Rubios el día 12 en el Escorial, según convocatoria, se nombra representante de este Ayuntamiento al Secretario del mismo.

Día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el Secretario de los asuntos tratados en el Escorial referentes al Sexmo de Casa Rubios.

Igualmente se acordó que, siendo imposible á este Ayuntamiento satisfacer en un solo ejercicio las 1.823 pesetas y 53 céntimos que se adeudan á la Diputación provincial, elevar atenta instancia á la Excmo. Diputación suplicando le conceda un plazo de seis años.

Se dió cuenta de haberse recogido del Instituto Geográfico y Estadístico el censo de población aprobado.

Día 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Día 31

No habiendo ningún mozo que incluir en el alistamiento con arreglo al art. 25 de la Ley de Diciembre último, no ha habido necesidad de practicar operación alguna.

Sesión ordinaria del día 7 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna por los vecinos contra el padrón vecinal, y se acordó su aprobación.

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar no haber sido necesario practicar sorteo supletorio por no existir mozo alguno que incluir.

Se dió cuenta de haber convenido los rematantes de Consumos, pesas y medidas, prolongar los contratos hasta el 31 de Diciembre en las mismas condiciones que antes.

Día 16

Se aprobó el acta de la anterior, procediéndose á la discusión y aprobación del presupuesto adicional para el año natural de 1900, quedando la Junta conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y que se remitiera el presupuesto aprobado, con su copia y certificación, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 24

Fué aprobada el acta de la anterior.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Sesión del día 4 de Marzo

Se celebró la revisión de los mozos de los reemplazos de los años 1899, 1898 y 1897, quienes fueron convocados por bandos y edictos y personalmente citados:

Día 7

Se aprobó el acta de la anterior.

Día 14

Fué aprobada el acta de la anterior y no hubo más asuntos que tratar.

Día 21

Fué aprobada el acta de la anterior, sin más asuntos.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior,

sin tener otros asuntos de que tratar.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 2 del actual por el Ayuntamiento. Y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal, remítase al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia por si se digna acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Villamantilla 9 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Alcalde, José María de la Morena.—El Secretario, Emeterio García.

34.—197

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Gómez Evades, de treinta y cinco años, natural de Madrid, soltero, carpintero, que habitó en la calle de Carranza, 4, cuarto, y á José Barbería Abajos, de cuarenta y cinco años, natural de Madrid, viudo, tapicero, domiciliado en la calle del Amparo, 42, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

32.—146.

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Epifanio Martínez Barrio, natural de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, hijo de Justo y de Lucía, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de Mendizábal, se ignora el número, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Rodríguez

Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

32.—147

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez, de unos treinta y cinco años de edad, que ha vivido en concepto de huésped en casa de María Prieto Pérez, calle de Zurita, 15, piso cuarto, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, con bigote negro, sin barba, nariz algo acaballada, y viste pantalón de pana, chaqueta clara, usa boina azul y calza, alpargatas negras y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte en clase de detenido comunicado.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas.

32.—145.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Menéndez y Menéndez, hijode Mateo y Justa, de cuarenta y cinco años, de edad, soltero, barbero, natural y vecino de Madrid, en la calle de Cabestros, núm. 4, principal, repatriado del Ejército de Ultramar, en donde perteneció á la tercera compañía de la segunda brigada de Sanidad militar, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á ser constituido en prisión en cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Audiencia de Madrid en auto de 24 del actual dictado en el sumario que á dicho sujeto se le ha seguido en este Juzgado por hurto de un reloj.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho José Menéndez y Menéndez á la Cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, haciéndose saber á referido sujeto que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 28 de Abril de 1900.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Inocente Mondéjar.

33.—151.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Luis Ray Méndez, de treinta y dos años de edad, natural de Madrid, hijo de José y de Dolores, soltero, jornalero, bautizado en la parroquia de Santa Teresa de Jesús, sin instrucción y sin antecedentes penales, con domicilio en el Portillo de Gilimón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor para reducirse á prisión, según está acordado por la Superioridad en el ramo separado correspondiente dimanado de la causa que se le instruyó en este Juzgado por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á las Cárceles de este partido y á la disposición de este Juzgado del referido procesado Luis Ray Méndez.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 8 de Mayo de 1900.—Crisanto Posada.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo.

33.—148.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Esteban Albarca y Rosario Alcañiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1900.—V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 43.—528.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Amparo Rodríguez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1900.—V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 43.—530.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Segunda Alonso Barahona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1900.—V.º B.º=

Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 43.—531.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Castillo Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo 1900.—V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 43.—529.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Ridaura y Rafael Varela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1900.—V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 43.—538.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Menéndez López y Antonio García Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir las penas impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo 1900.—V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 40.—441.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Ramos López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1900.—V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 43.—535.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Modesto González García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1900.—V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 43.—536.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Marcos y Fernando Céspedes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1900.—V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 43.—537.

En virtud de providencia de Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan García González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 Mayo de 1900.—V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 43.—532.

Escuela Normal Central de Maestros

Verificada la segunda sesión que en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888 se previene para la celebración de las Conferencias pedagógicas, fueron designados para desarrollar los temas que figuran en este anuncio los Maestros y Maestras que á continuación se mencionan, en virtud de ofrecimiento hecho por los interesados y aceptado por la Junta:

Temas

I Qué es propiamente lo nuevo y qué lo viejo en Pedagogía.—Apariencias y realidades en la obra escolar mostrándolo en algunos palpitantes problemas pedagógicos: cuestión de conducta profesional para los Maestros: Disertante, Don Manuel Polo.

II Casas de Reforma para jóvenes extraviados.—Régimen de vida que en ellas debe establecerse singularmente desde el punto de vista pedagógico.—Necesidad de que las clases acomodadas coadyuven á esa obra: Disertante, D. Ricardo González Alvarez.

III La enseñanza del cálculo mental en las Escuelas primarias: Disertante, Doña Celestina Vigneaux.

IV Qué es lo sustancial en la transformación de la Escuela primaria.—Presentación de un bosquejo de escuela pública española funcionando á la moderna según lo consienten nuestros medios materiales: Disertante, D. Manuel Polo.

V Carácter y extensión que debe tener la enseñanza de la Psicología en las Escuelas Normales: Disertante, Doña Carmen Oña.

Todo lo cual se hace público por medio de este *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden.

Madrid 2 de Junio de 1900.—El Secretario, Gabriel del Valle.

46.—579.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, tendrán lugar dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Junio de 1900.—El Comisario de guerra Interventor, Juan Gómez. 48.—681.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Junio de 1900.—El Comisario de guerra, Juan Gómez. 48.—680.

Azucarera de Padrón

Sociedad anónima

Se admitirán proposiciones para la construcción de todo coste de los edificios siguientes que han de ejecutarse en Padrón, provincia de Coruña:

Edificio destinado á la elaboración de azúcar con todas sus dependencias y sala de generadores

Almacén.

Horno para hacer lechadas de cal.

Cimentación de toda la maquinaria, y

Chimenea de generadores con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde el día 5 hasta el día 30 de Junio de 1900 en el domicilio de la Sociedad en Madrid, Carretas, núm. 8, principal, y en Padrón en el domicilio del Sr. D. Marcelino Varela.

Dichas proposiciones podrán presentarse hasta el día 30 de Junio de 1900, teniendo lugar la adjudicación de las referidas obras dentro de los quince días siguientes.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—El Presidente, el Duque de Terranova.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

122 Teléfono 1222